

**REGLAMENTO PARA ASCENSOS EN JUZGADOS Y  
DEPENDENCIAS DEL FUERO.**

Motivación

I) La confección del presente reglamento tiene su génesis en el art. 15 del Reglamento para la Justicia Nacional que establece: Para el ascenso de funcionarios y empleados serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniéndose en cuenta la aptitud y título de los interesados para el cargo a proveerse, la idoneidad y conducta demostradas en el desempeño de los cargos que hayan ocupado, debidamente registradas y calificadas y la antigüedad en la categoría. La falta de título habilitante o de aptitud para desempeñar el cargo a proveer autorizará la elección del candidato en categorías inferiores o aun la de extraños al personal de la dependencia en la que se produce la vacante.

Asimismo tal como lo establece la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 3 de marzo de 1958, es atribución de las Cámaras efectuar las promociones del personal a propuesta de los jueces y funcionarios titulares. Cuando una propuesta fuere observada por una Cámara la devolverá al juez o funcionario proponente a fin de que este la funde con mayor precisión o bien para que formule una nueva propuesta.-

II) Para valorar la aptitud para ascender se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1) Sólo otorgará puntaje para el ascenso de empleados el título que acredite conocimientos técnicos de aplicación en el cargo a desempeñar.

2) Los aspectos que se valoraran y otorgaran puntuación son la antigüedad en la justicia y en el respectivo cargo (ya sea efectivo, interino o contratado), el nivel de estudios alcanzado y la pertenencia a la planta del tribunal donde ocurre la vacante a cubrirse.

3) En la asignación de puntajes se tendrá en cuenta la condición en que se encuentra el agente al momento de producirse la vacante.

4) El art. 162 del RJCC establece que las promociones solo pueden efectuarse en el cargo inmediato superior, salvo casos excepcionales debidamente fundados, por lo cual debe tenerse en cuenta también el cúmulo de agentes que revistan cargos interinos, lo que impone otorgarles a éstos

posibilidades en la medida de que esa situación de inestabilidad se haya visto prolongada en el tiempo.

Si bien es conocido el criterio señalado en innumerables ocasiones por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto se afirma que las designaciones interinas, por tratarse de decisiones de alcance temporal, no suscitan preterición escalafonaria alguna y no constituyen materia sujeta a la avocación del Tribunal -conf. resoluciones 1831/92, 31/99, 1049/99, 518/00, 1001/05, 1433/05, 1492/05 y 1735/05, entre muchas otras; en casos en los que los interinatos superen determinado plazo corresponde otorgarles puntaje, a fin de evitar que esta situación implique una discriminación de su situación.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 163 inc. b) del RJCC, las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión serán consideradas en relación a los eventuales ascensos, como una pauta a tener en cuenta.-

Reglamentación de los ascensos

Condiciones para la promoción:

1) Puntaje necesario para ascender.

El agente propuesto para el ascenso debe sumar al menos 9 puntos para los cargos de escribiente y oficial y 16 puntos para los cargos de jefe de despacho y prosecretario administrativo.

2) Derecho a Impugnar

a) Requisitos

Producida la vacante para los cargos efectivos de escribiente, oficial, jefe de despacho o prosecretario administrativo, se procederá a comunicar la novedad, a través de la Prosecretaría de Recursos Humanos, dando aviso previo al juez o titular de la respectiva dependencia, por el término de 3 días hábiles, en la página web del Poder Judicial. Los interesados en acceder al cargo deberán dirigirse a la mencionada dependencia y manifestar su intención en tal sentido. Dicha manifestación podrá efectuarse por correo electrónico, adjuntando en ambos casos, un curriculum breve.

A partir del cuarto día hábil de comunicada la vacante se enviarán al respectivo juez o titular de la dependencia los datos de los interesados en ocuparla, quien deberá dentro del plazo de 5 días efectuar una propuesta<sup>1</sup>.

Tendrán derecho a impugnar la propuesta que realice el juez, aquellos agentes del fuero que posean el cargo efectivo inmediato inferior al de la vacante a cubrir y aventajen al agente que fuera propuesto por 9 o más puntos para los cargos de escribiente y oficial; y 12 puntos en los cargos de jefe de despacho y prosecretario administrativo y que a su vez se hayan postulado para ocupar el cargo. Este requisito no es exigible para los agentes que se desempeñen en el tribunal donde se produce la vacante o los que pertenezcan a su planta pero presten funciones en otra por encontrarse desarrollando interinatos o contratos. (art. 15 R.J.N.).

**-Modificación Acuerdo General de fecha 15 de abril de 2016.**

b) Publicación

Al efecto del párrafo anterior toda propuesta recibida en la Prosecretaría de Recursos Humanos, será publicada en la página [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar) y los agentes que se encuentren en condiciones, podrán impugnarla dentro de los 3 días de la fecha de su publicación.

**-Modificación Acuerdo General de fecha 15 de abril de 2016.-**

c) Trámite

Las impugnaciones y discrepancias que puedan plantearse a partir de la aplicación del presente ranking serán tratadas por la comisión de concursos del tribunal que dictaminará en relación a cada caso, pudiendo valerse de las medidas que considere necesarias para elaborar su conclusión (pedidos de ampliación de propuestas, entrevistas con las partes involucradas, exámenes orales o escritos, etc.).-

3) Asignación de puntajes (reglamentación art. 15 R.J.N.).-

---

<sup>1</sup> En caso de que el juez o titular de la dependencia se encuentre en uso de licencia por un término de 30 días o menos el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de su reintegro.

### Antigüedad cargo efectivo

- A) Contarán con 3 puntos los agentes que revistan el cargo efectivo inmediato inferior al de la vacante a cubrirse por uno o más años.
- B) Contarán con 6 puntos aquellos agentes que revistan el cargo efectivo inmediato inferior al de la vacante a cubrirse por tres o más años
- C) Contarán con 10 puntos aquellos agentes que revistan el cargo efectivo inmediato inferior al de la vacante a cubrirse, por cinco o mas años.

### Antigüedad cargo interino

- D) Contarán con 3 puntos los agentes que revistan el cargo interino inmediato inferior, equivalente o superior al cargo a cubrirse por tres o más años.
- E) Contaran con 6 puntos los agentes que revistan el cargo interino inmediato inferior, equivalente o superior al cargo a cubrirse por cinco o más años.<sup>2</sup>

### Titulo

- F) Contarán con 10 puntos aquellos agentes que posean el título de abogado.<sup>3</sup>
- G) Contarán con 5 puntos los agentes que posean el titulo de bachiller en derecho o procurador (no acumulable con el ítem anterior) y los estudiantes avanzados de derecho (más de 20 materias aprobadas).<sup>4</sup>
- H) Contarán con 5 puntos los agentes que hayan culminado estudios de posgrado acordes a la especialidad del fuero (especializaciones, maestrías doctorados).

### Especialidad por fuero

- I) Contarán con 3 puntos los agentes que se desempeñen en el ámbito de la respectiva vacante a cubrirse. (Instrucción, Correccional, Menores, Cámara)
- J) Contarán con 3 puntos los agentes que se desempeñen en la dependencia de la vacante a cubrirse o revisten allí su cargo efectivo.-

---

<sup>2</sup> Los ítems A), B) C) D) y E) no son acumulables entre si.

<sup>3</sup> Cuando la vacante pertenezca a las áreas de presidencia, se otorgara puntaje equivalente por títulos universitarios relacionados con la especialidad de la dependencia.

<sup>4</sup> Cuando la vacante pertenezca a las áreas de presidencia, se otorgara puntaje equivalente por títulos terciarios relacionados con la especialidad de la dependencia